

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Previsión de Corresponsales de Banca introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de agosto de 1965 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.796.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.796, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de Corresponsales de Banca.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2524/1968, de 20 de septiembre, por el que se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de una finca rústica en Alcudia de Carlet a favor de la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.», que disfruta de los beneficios de la red frigorífica nacional.

Con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco se otorgaron por el Ministerio de Industria a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.», de Alcudia de Carlet (Valencia), los beneficios correspondientes al grupo primero, a), a que se refiere el artículo sexto del Decreto cuatro mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre. Entre dichos beneficios, aceptados por la Sociedad el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se hallaba incluido el de expropiación forzosa.

Solicitada por la referida Empresa la efectividad del citado beneficio por el procedimiento excepcional de urgente ocupación de la finca objeto de expropiación para la ampliación de su industria, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a las normas procedimentales que le son de aplicación, y efectuados los trámites de información pública que preceptivamente establecen la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, no se ha formulado oposición.

Los Organismos interesados en el expediente han informado favorablemente la pretensión de la Empresa beneficiaria, habiéndose apreciado la necesidad del terreno a expropiar para la ampliación de la Empresa, estimándose justificada la urgencia ante la circunstancia de que el desenvolvimiento de la Empresa precisa sin dilación del terreno objeto de la expropiación para atender a la extensión que comporta los fines a cuya virtud le fueron otorgados los beneficios antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, cincuenta y seis de su Reglamento y trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Industrias de Interés Preferente, se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de la parcela que se describe a continuación en favor de la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.», de Alcudia de Carlet (Valencia):

Parcela de tierra huerta propiedad del Hospital Asilo de Alcudia de Carlet y arrendada al vecino de dicha localidad don Bautista Boronat Madramany, sita en la partida Batallar o Cañaret, del término municipal de Alcudia de Carlet, de tres hanegadas y cincuenta y dos brazas de superficie, que linda,

al Norte, con propiedad de don Bernardo Ruiz Esparza; Este y Sur, con carretera nacional de Valencia a Albacete; Oeste, con tierras de don Pascual Chornet Renart (hoy propiedad de «Frudesa») y de don Miguel Osea Mas, riego y senda en medio. Parcela número cuarenta y dos del polígono ocho del Catastro parcelario de dicho término municipal, inscrito en el Registro de la Propiedad de Carlet al tomo ciento treinta y siete, libro diecisiete, de Alcudia de Carlet, folio treinta y tres, vuelto, finca número ochocientos sesenta y ocho, gravada con hipoteca según resulta de inscripción.

Artículo segundo.—Concluido el expediente expropiatorio, deberán iniciarse las obras de la ampliación de la factoría en el plazo de dos meses y concluirse antes del diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que caducan los beneficios otorgados a la Empresa beneficiaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2525/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el contrato entre «Spangoc-Cepsa» y «Conspain» para la investigación de las cuadrículas 47, 51 y 65 de la zona III y participación de «Conspain» en la titularidad de las mismas.

Vista la solicitud suscrita por las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), de aprobación de un contrato de participación en la investigación y en su caso explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas cuarenta y siete, cincuenta y una y sesenta y cinco del mapa oficial de la Zona III, suscrito por dichas tres Sociedades el trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y teniendo en cuenta que la solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Minas y Combustibles y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, con la modificación introducida por acuerdo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, suscrito por las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.»; «Spanish Gulf Oil Company», y «Continental Oil Company of Spain», con sujeción a cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación y los Decretos de otorgamiento de las cuadrículas cuarenta y siete, cincuenta y uno y sesenta y cinco de la Zona III.

Artículo segundo.—Se aprueba la cesión a «Conspain» por «Cepsa» y «Spangoc» de participaciones del cincuenta por ciento en la titularidad de cada uno de los permisos: cuadrículas cuarenta y siete cincuenta y una y sesenta y cinco y el Convenio de Colaboración entre las tres Compañías para investigación de los mismos, con sujeción a las condiciones específicas siguientes:

Primera. Que «Conspain», «Spangoc» y «Cepsa», en escrito conjunto, comuniquen a la Administración, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al de la notificación de «Conspain» a «Cepsa» y «Spangoc» de la aceptación de la obligación de perforación de pozos; que «Conspain» contrae dicha obligación y por consiguiente no hace uso de la facultad de resolución del contrato estipulada en el apartado C) de la cláusula dos del mismo.

Segunda. Que «Conspain» justifique, a plena satisfacción de la Administración, el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula dos-B) del contrato. Presentados los justificantes pertinentes en el Ministerio de Industria, éste, en el plazo de sesenta días, comunicará a los interesados su conformidad, si procede, teniendo plena efectividad la cesión autorizada a partir de la fecha de recepción de dicha conformidad.

Artículo tercero.—Cumplidas las condiciones anteriores, las tres Compañías serán titulares mancomunada y solidariamente de cada uno de los tres permisos de investigación, con participaciones en la titularidad: del cincuenta por ciento, «Conspain»; veinticinco por ciento, «Cepsa»; y veinticinco por ciento, «Spangoc».

«Conspain» presentará en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de quince días siguientes al de adquisición de la titularidad, el justificante de haber prestado la garantía a que se refiere el apartado segundo del artículo diecinueve de la Ley, correspondiente a su cincuenta por ciento de participación en los tres permisos.

Artículo cuarto.—En el caso de efectividad de la titularidad conjunta de las tres Compañías, se concede una segunda prórroga de dos años para la investigación de los permisos cuadrículas cuarenta y siete, cincuenta y uno y sesenta y cinco de la Zona III, condicionada a que por «Cepsa», «Spangoc» y «Conspain» se dé cumplimiento a lo estipulado en la cláusula dos-B) antes del once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y formule la correspondiente solicitud acompañando la documentación exigida en el artículo cincuenta y uno del Reglamento, en conexión con el cuarenta y nueve. El Ministerio de Industria, en el plazo máximo de sesenta días, si se han cumplido todas las condiciones esenciales de la primera prórroga, comunicará a los interesados la aprobación definitiva de dicha segunda prórroga, y las titulares deberán dar cumplimiento, en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cincuenta y cinco de la Ley.

Artículo quinto.—En lo no modificado por este Decreto continuará en vigor lo dispuesto en los Decretos de otorgamiento de los permisos a que se hace referencia.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustible por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Córdoba y Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla (calle de Monsalves, números 10 y 12), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materias de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión inicial de trabajo, 25 KV., pero cambiando su aislamiento podrá hacerlo a 66 KV.; longitud, 24.200 metros, de los que 9.930 discurren por la provincia de Jaén; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, cadenas de aisladores; apoyos constituidos por postes metálicos tipo celosía; origen en la subestación de Priego (Córdoba) y su final en la de Alcalá la Real (Jaén).

Su finalidad es la de aumentar las disponibilidades de potencia en Alcalá la Real, y así contar con medios suficientes para atender los incrementos en la demanda de suministros de la población citada anteriormente en último lugar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Córdoba y Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustible por la que se autoriza a «Electra Tevergana» las instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo a instancia de «Electra Tevergana», con domicilio en Oviedo, calle Teniente Alfonso Martínez, 15, solicitando autorización para instalar una línea de transporte

de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones que contra la petición de «Electra Tevergana» ha presentado don Heriberto Alvarez, propietario de «Central Eléctrica de Taja», las cuales no pueden ser tenidas en consideración al no existir exclusivas ni monopolios en la distribución de energía eléctrica. Y asimismo que las instalaciones proyectadas forman parte del Plan Comarcal aprobado para el bienio 1966-67.

Esta Dirección General, en virtud de las disposiciones vigentes y las facultades discrecionales que a la misma le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Tevergana»:

a) El establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica monofásica, cinco kilovoltios; longitud, 1.660 metros; un circuito, conductor; como conductores se empleará varilla de cobre de 9,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con aisladores rígidos; apoyos constituidos por postes de madera; origen en la línea, también monofásica, Santianes-Urria y término en el centro de transformación que también se autoriza.

b) Un centro de transformación tipo intemperie, a instalar en Taja, del término municipal de Teverga; se montará un transformador monofásico de 10 KVA. de potencia, relación 5.000 ± 5 por $100/2 \times 130$ V..

La finalidad de estas instalaciones es la de suministrar energía eléctrica en baja tensión al pueblo de Taja, del Ayuntamiento de Teverga.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 157, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 132 kilovoltios, longitud 4.800 metros, dos circuitos, conductor cable de aluminio-acero de 281-18 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía, irá protegida de las sobretensiones de origen atmosférico por medio de un hilo de tierra, instalando para ello un cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección; origen en la central hidroeléctrica de La Barca y final en la línea, a igual tensión, que enlaza la central térmica de Soto de la Barca con la subestación de Trasona (Avilés).

La finalidad de esta instalación es incorporar la producción de la central hidroeléctrica de La Barca al sistema de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», ya que con la nueva línea se da entrada y salida, en la central citada, a un circuito de la línea Soto de la Barca-Trasona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial de este Ministerio en Oviedo.